

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 - APARTADO 220
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 22 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la aprobación de los presupuestos municipales de los Ayuntamientos que no han cumplido sus obligaciones contraídas para la ejecución de caminos vecinales, se tenga muy en cuenta la disposición 7.ª de la Real orden de 19 de octubre último, que concuerda con el artículo 2.º del Real decreto de 13 de marzo de 1919, a cuyo efecto se ha ordenado a la Jefatura de Obras Públicas que con toda urgencia remitan a V. S. nota de las partidas que deben consignarse en dichos presupuestos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

VIVES

Señores Gobernadores Civiles de todas las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra.

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Debiendo verificarse en el mes de febrero próximo la renovación trienal de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese Gobierno Civil se adopten las medidas conducentes a lo que preceptúan los artículos 33 y 34 del Real decreto orgánico de 14 de marzo de 1918, modificado, en cuanto a fechas, por el de 13 de agosto de 1920.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

FLOREZ POSADA

Señores Gobernadores Civiles de las provincias del Reino.

Gobierno Civil

de la provincia de Madrid

Sección 2.ª—Negociado 2.º—Número 18

CIRCULAR

Con fecha 4 del actual se elevó al Ministerio de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, contra providencia de este Gobierno justipreciando una parcela de la casa número 49 de la calle de Embajadores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890.

Madrid, 9 de enero de 1924.

El Gobernador,

El Duque de Tetuán

(Núm. 135)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 3

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de pulmonía con-

tagiosa en el término municipal de Rascafría, que fué declarada oficialmente con fechas 19 y 15 de octubre y noviembre últimos, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 10 de enero de 1924.

El Gobernador,

El Duque de Tetuán

(Núm. 157)

Junta Provincial de Beneficencia

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la Fundación denominada «Gallego Cea», instituida por D. Felipe Cea y Alonso en la Casa de Misericordia de San Alfonso, establecida en la calle de Mesón de Paredes, número 88, de esta Corte, se cita por un plazo de veinte días, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 2 de enero de 1924.

El Secretario,

Leandro Antón

V.º B.º

El Vicepresidente,

Marqués de Urquijo

(Núm. 142)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por acuerdo de esta fecha, he dispuesto se anuncie al

público por medio del correspondiente edicto que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y de la de Avila, fijándolo también en el lugar de costumbre de esta Audiencia, se hallan vacantes los cargos de Secretario suplente del Juzgado Municipal del distrito del Centro de esta Corte, y el de Secretario, en propiedad, de Avila en esta territorio, cuyos cargos habrán de proveerse por oposición, a la que se convoca, y los que deseen tomar parte en ella presentarán en la Secretaría de esta Audiencia la oportuna solicitud acompañada de la certificación de nacimiento y de los documentos justificativos de su aptitud, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, anotando el Secretario de Gobierno la fecha de las respectivas presentaciones y el orden numérico que resulte, determinará el de la actuación de los opositores.

Dado en Madrid, a 2 de enero de 1924.

Gonzalo de la Torre de Trassierra.
(Núm. 60)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias Provincial y Territorial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia penden unos autos seguidos por doña Luisa Pesse Valdés, con doña Florinda Ramos Andrade, por sí y en representación legal de sus menores hijos, doña Reyes y D. Arsenio Lasso Ramos, sobre pago de honorarios y derechos y abono de perjuicios, cuya totalidad se fija en más de 10.000 pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

Número 177. En la Villa y Corte de Madrid, a 5 de diciembre de 1923.

Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, remitidos en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una como demandante y ape'ante, doña Luisa Posse Valdés, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, y vecina de esta corte, defendida por el Letrado D. José María Rodríguez de Rivera, y representada por el Procurador D. Tomás Morencos; y de la otra como demandado y apelado, doña Florinda Ramos Andrada, por sí y como legal representante de sus hijos menores doña Reyes y D. Arsenio Lasso y Ramos, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que se entienden las actuaciones respecto a los mismos con los Estrados del Tribunal sobre pago.

Fallamos

Que declarando no haber lugar a la excepción dilatoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda debamos confirmar y confirmamos la sentencia que en 14 de febrero último dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en cuanto absolvió a doña Florinda Ramos Andrada, con el carácter de legal representante de sus hijos menores doña Reyes y D. Arsenio Lasso Ramos, de la demanda base del presente juicio, formulada por la representación de doña Luisa Posse Valdés, y la revocamos en cuanto a la expresa condena de costas de primera instancia que contiene, declarando en su lugar sin expresa condena de costas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldiva de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Travado.—José García Valdecasas.—Manuel Pérez Rodríguez.—Benigno Sánchez Andrade.—Rubricados.

Publicada en Madrid, en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí, Juan M. Corujo.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta a la parte declarada rebelde, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 24 de diciembre de 1923.

El Oficial de Sala,
P. H.

Arturo Ruiz
(C.—7)

(Núm. 3.799)

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que al Juzgado de mi cargo y Secretaría de D. Angel Angulo, ha correspondido

por repartimiento la demanda incidental promovida por el Procurador don José Monsalve a nombre del súbdito francés D. Carlos Depret, en cuya demanda se denuncia la desposesión o extravío de 128 obligaciones hipotecarias preferentes de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, propiedad de dicho Sr. Depret, quien las dejó en el jardín de su casa, sita en la Región de Arras, cuando fué ocupada por las tropas alemanas, y se solicita también la nulidad de los mismos valores y la expedición en momento oportuno de los duplicados.

Dichas obligaciones son las siguientes:

128 obligaciones al 3 por 100, de 500 francos cada una, Barcelona prioridad, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, con cupón pendiente de cobro, enero de 1915, y cuya numeración es la siguiente:

7.022 — 7.023 — 12.514 — 12.515
13.910 a 13.916 — 16.797 a 16.799
16.314 — 16.815 — 18.204 — 19.161
19.544 — 19.966 a 19.968 — 25.534
25.535 — 25.918 — 25.920 — 26.525
34.644 — 35.891 a 35.893 — 36.589
36.644 — 36.646 a 36.649 — 45.757
52.739 — 56.512 — 58.432 a 58.451
58.549 — 58.550 — 61.816 — 61.817
62.721 — 67.940 a 67.942 — 67.946
74.847 — 76.700 a 76.707 — 86.033
86.064 — 87.050 — 90.379 — 90.501
93.409 a 93.413 — 93.524 a 93.526
94.720 a 94.724 — 95.501 — 96.215
96.216 — 96.562 a 96.565 — 96.947 a
96.950 — 109.193 — 109.194 — 109.378
113.120 — 113.121 — 113.498 — 119.866
127.837 — 127.888 — 141.841 — 141.842
157.999 — 158.001 — 158.002 — 158.935
a 158.959 — 163.818 — 174.686 — 174.687
174.815 — 174.826 — 178.976 a 178.979
181.449 a 181.453 — 182.749 — 184.101
186.127 a 186.129 — 186.152 — 195.187
195.183 — 203.467 a 203.476 — 216.415
a 216.425 — 222.660 — 223.829 — 223.876
a 223.879 — 225.966 a 225.969 — 230.340
230.341 — 238.818 — 238.819 — 424.906
y 550.698.

En su consecuencia, y cumpliendo además el precepto contenido en el artículo 550 del Código de Comercio, se previene a los tenedores actuales de los valores mencionados, que por providencia dictada con fecha 9 del actual, ha sido admitida la expresada denuncia y se ha señalado el término de nueve días para que dentro de él puedan comparecer en este Juzgado a hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar, si no lo verifican.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 14 de enero de 1924.

El Secretario,
Angel Angulo
Santiago de la Escalera
(A.—69)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en autos de procedimiento sumario que estable-

con los artículos ciento treinta y uno y ciento cincuenta y cinco de la ley Hipotecaria, promovido por D. Adriano García Loygorri, con la Sociedad Anónima Hulleras de Pola de Gordón, sobre pago de cincuenta obligaciones hipotecarias de dicha Sociedad, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, y por el precio asignado a cada una de ellas las siguientes fincas:

Primera. Una fábrica de aglomerados de carbón con diferentes accesorios levantada en una tierra llamada «Vega Polvo», en el sitio de este nombre, término de la Villa de Pola de Gordón, valorada para caso de esta subasta en trescientas cincuenta mil pesetas.

Segunda. Una mina de hulla de ciento treinta y dos pertenencias denominada «Anita», en el sitio llamado Alto de la Pandilla, término de Pola de Gordón, valorada en diecisiete mil seiscientos pesetas.

Tercera. Otra mina de hulla, denominada «Carita», de treinta pertenencias, sita en las Campas, en el mismo término, valuada en cuatro mil pesetas.

Cuarta. Otra mina de hulla de ciento dieciséis pertenencias, denominada «Complemento a Carita», sita en Las Pandillas, en el propio término, valuada para la subasta en quince mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Quinta. Otra mina de hulla de ciento cuarenta y cinco pertenencias, llamada «Angeles», al sitio de Santas Martas, en el mismo término valorada en diecinueve mil trescientas treinta pesetas.

Sexta. Otra mina de hulla de treinta y cuatro pertenencias, denominada «Complemento a Angeles», al sitio de Santas Martas, en el mismo término, valuada en cuatro mil quinientas treinta pesetas.

Séptima. Otra mina de hulla de cuarenta y cinco pertenencias, denominada «Auxiliadora», al sitio de las Matas, en el propio término, valuada en seis mil pesetas.

Octava. Otra mina de hulla de veinte pertenencias, denominada «Leandra», en el lugar de Faya, en el propio término, valuada en dos mil seiscientas sesenta y cinco pesetas.

Novena. Otra mina denominada «Juan» (de hulla), de cuatro pertenencias, al sitio de Vallina del Zapato, en el mismo término, valorada en quinientas treinta pesetas.

Décima. Otra mina de hulla denominada «Complemento de Anita», al sitio llamado Alto de la Pandilla, de veinte pertenencias, en el propio término, valuada en dos mil seiscientas sesenta y cinco pesetas.

Undécima. Y otra mina de hulla, llamada «Luis», de veintiocho pertenencias, al sitio de Llano de las Forcas, en término de Pola de Gordón, valuada en tres mil trescientas treinta pesetas.

El remate tendrá lugar a las once de la mañana del día once de febrero próximo, en el local de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que para

tomar parte en la licitación, se ha de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la total tasación; que se devolverá terminado el acto, excepte el del que resulte mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran el total del precio; que los autos y certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de la Veilla con arreglo a lo que se dispone en la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, hasta el día del remate, en las horas de audiencia, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que han de quedar subsistentes las hipotecas correspondientes al valor de las doscientas veinte obligaciones de la Sociedad demandada, que no están en poder del acreedor señor García Loygorri, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, según disponen los artículos ciento cincuenta y cinco de la ley Hipotecaria y regla octava del ciento treinta y uno de la misma ley. Madrid, treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintitrés.—Neharro.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
(A.—68)

Parque Central de Sanidad Militar

ANUNCIO

Necesitando adquirir este Parque cuarenta (40) Bastes de carga, modelo Ingenieros, con accesorios y arcos, y cuarenta (40) Bastes universales, con arcos y accesorios sin cubeta, se hace presente, por medio de este anuncio, para que los industriales que lo deseen, puedan enviar proposiciones, en sobre cerrado, desde la fecha de este anuncio hasta el día 26 del corriente, a las once de la mañana, en cuya hora se verificará la apertura de pliegos.

Las condiciones técnicas-facultativas y legales, estarán de manifiesto, todos los días laborables, de doce a trece, en la Jefatura del Detall del Establecimiento.

Madrid, 15 de enero de 1924.

(E.—49)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza DE MADRID

Ignorándose el paradero de doña María de los Angeles Caneyro y varias maestras más, que actuaron en las oposiciones libres del año 1920, sin obtener plaza, se las cita por el presente anuncio, para que se persone cualquiera de las interesadas en esta Sección administrativa, calle del Duque de Nájera, número 2 (Gobierno Civil), de doce a una de la tarde, en día laborable, para notificarle asunto de su interés.

Madrid, 8 de enero de 1924.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora

4.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO FORESTAL

PROVINCIA DE MADRID

ANUNCIO DE SUBASTAS

Celebradas sin efecto las primeras y segundas subastas de los aprovechamientos de pastos que se han de llevar a cabo durante el presente año forestal en los montes que a continuación se citan, de los que están a cargo de esta División, se hace saber que, efectuadas nuevas tasaciones de dichos aprovechamientos, se celebrarán las terceras subastas de los mismos, en las Alcaldías de los pueblos correspondientes, los días y horas que se fijan en el siguiente estado, rigiendo en dichos actos los mismos pliegos de condiciones que sirvieron de base en las subastas celebradas, exceptuando los tipos de tasación que serán los que en el repetido estado se expresan:

NOMBRES DE LOS MONTES	TÉRMINO municipal	Clase de aprovechamiento	UNIDADES	Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	DURACION	DIAS Y HORAS
MONTES DEL ESTADO							
Dehesa Melones	Berzosa	Pastos	25 reses vacunas	25	375	1.º mayo a 30 septiembre	1.º febrero, a las once.
Viñaderos y Prayalamo	Buitrago	Idem	50 idem id	138	1.500	1.º mayo a 31 agosto	1.º idem, a las once.
Perímetro de Canencia.—Pastizal de El Río	Canencia	Idem	200 idem lanares	42	300	Año forestal	1.º idem, a las diez.
Novalejo y Sierra de Chozas	Miraflores	Idem	10 idem vacunas	175	1.275	Idem	1.º idem, a las diez.
			400 idem lanares				
			20 idem vacunas				

Madrid, 24 de diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lizasoain. (Núm. 3.785)

(E.—36)

FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 12 de febrero próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica la primera subasta pública para contratar el suministro de aguarrás necesario para el servicio de la misma, durante el año de 1924.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que se publica a continuación, estando también de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde se las facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de sujetarse al modelo del pliego de condiciones que a continuación se inserta:

Pliego de condiciones para adquirir mediante subasta pública el aguarrás necesario para los servicios de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante el año de 1924.

1.ª La cantidad de aguarrás que en su caso habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria, será la de 1.700 kilogramos.

2.ª Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Administración de la Fábrica podrá pedir, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata, y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra cualquier causa no fuera precisa la totalidad de la consignación ordinaria, podrá ésta ser disminuida cuanto se estime oportuno sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose, en tal caso, limitado el suministro, objeto del contrato, a la cantidad de kilogramos que representen los pedidos que hubiese hecho.

3.ª El aguarrás o esencia de trementina que se contrata habrá de reunir las condiciones siguientes:

Será de producción nacional, incolora, de olor penetrante e insoluble por completo en el agua.

La densidad no ha de pasar de 0,88 o 0,90 como máximo y su punto de ebullición de 156º.

Debe estar exenta de alcohol, de aceites grasos, de aceites de resina, de colofonia y de toda sustancia que pueda alterar su pureza.

Agitada la esencia en agua, la emulsión que se forme debe desaparecer enseguida.

4.ª El precio máximo admisible por kilogramo de aguarrás, puesto en la Fábrica, será el que fija el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en pliego reservado.

5.ª El contratista verificará las entregas de aguarrás en la Fábrica, dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o bien de la extraordinaria.

El aguarrás será reconocido por su admisión en la Fábrica, a presencia, si lo desea, del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del Administrador, Interventor y Jefe de las Secciones facultativa y de fabricación, siendo sometido al análisis químico, y si fuese desechada en todo o en parte, el contratista quedará obligado a retirar inmediatamente el aguarrás que resulte inadmisibles, y a sustituirla en el término de tercero día por otra que reúna las condiciones estipuladas.

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta numerada que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

De dicha acta se expedirá copia autorizada por el Administrador de la Fábrica para remitir en su día, como justificante de la cuenta respectiva a la Dirección General del Timbre.

Cuando no concurra el contratista o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado del mismo en todas sus partes, si bien habrá de notificársele oportunamente el acuerdo de la Dirección para la reposición, en su caso, de la cantidad de aguarrás desechada dentro del término de tercero día fijado en esta cláusula.

6.ª Si el contratista o su representante no estuviera conforme con el resultado del reconocimiento a que hubiere concurrido, podrá recurrir ante la Dirección General del Timbre en el término de tercero día, contado desde el siguiente al del reconocimiento, por conducto de la Administración de la Fábrica, exponiendo cuanto estime conveniente en orden a la forma en que aquel se hubiere verificado y al acuerdo adoptado por la Junta y el expresado Centro dispondrá en su vista la admisión o desecho del aguarrás presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir los primeros y celebrarse también el acto bajo la presidencia del Administrador de la Fábrica.

La Dirección del Timbre, en vista de la copia de la nueva acta que habrá de levantarse, resolverá lo que estime conveniente, participando su acuerdo a la Administración de la Fábrica, para que lo participe al contratista.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su primera calificación, así como aquéllos las razones en que apoyen su dictamen.

7.ª Si el contratista no se conformase con el acuerdo de la Dirección, podrá acudir en alzada al Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la resolución de dicho Centro.

8.ª Si el contratista no verificase las entregas o no repusiese la cantidad de aguarrás en los plazos fijados en la condición 5.ª, siempre que en este último caso no hiciese uso del derecho que le concede la 6.ª, incurrirá independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle con arreglo a este pliego, en la multa de un cinco por ciento del valor al precio de contrata de la cantidad de aguarrás que dejare o hubiere dejado de entregar.

Dicha multa será impuesta por la Dirección General del Timbre directamente o a propuesta de la Administra-

ción de la Fábrica y se hará efectiva en papel de pagos al Estado.

9.ª La Fábrica queda en libertad de adquirir por todos los medios de cuenta y riesgo del contratista, el aguarrás que éste hubiese dejado de entregar o de reponer dentro de los plazos establecidos, dando de ello conocimiento a la Dirección del Timbre.

Para esta adquisición procederá como única formalidad el aviso al contratista por si quisiera presenciar la compra a título de mera curiosidad.

Si la compra resultase a un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia, pero si fuese menor no tendrá derecho a exigir cantidad alguna.

Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del aguarrás que se adquiriera a su perjuicio.

10. El importe de las diferencias o exceso de precio a que se refiere la condición precedente, lo abonará el contratista en el plazo de cuatro días, contados desde el en que se le requiera al pago; si no lo verificare se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla dentro de los cuatro días siguientes, y en el caso de no tener esto lugar o de no ser aquella suficiente, se considerará rescindido el contrato y se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

11. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta y haciéndose, mientras tanto, por administración.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por cuarta vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 8.ª, o no reponga la parte de fianza correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior.

La diferencia en más del coste y gastos del aguarrás que se adquiere por la Fábrica, antes de empezar el cumplimiento del nuevo contrato y del que en virtud de éste se adquiriera, se cubrirá con la fianza, con los créditos

que resulten a favor del contratista y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán en la forma establecida en el artículo 61 de la ley de Contabilidad.

Si los precios del nuevo contrato fueran más bajos que los del rescindido, el contratista no tendrá derecho a reclamar la diferencia y, previa la consiguiente liquidación, se le devolverá la fianza tan luego se declare que no le resulta responsabilidad por las incidencias del contrato y si tuviera créditos a su favor por aguarrás entregado, le serán satisfechos a sus vencimientos.

12. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería de la Fábrica, por el importe del aguarrás que entregue cada mes, formándose al efecto por dicho Establecimiento la correspondiente cuenta justificada para la expedición del oportuno libramiento por la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda contra la Tesorería de la Fábrica, y con aplicación al crédito consignado en la Sección 11, capítulo VIII, artículo 1.º del presupuesto vigente, o al que se fija para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten haber satisfecho la contribución industrial correspondiente y el de las cuotas patronales de retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

13. El que resulte contratista fianzará el cumplimiento del contrato constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe de la consignación ordinaria al precio a que le haya sido hecha la adjudicación. Dicho depósito se efectuará en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se considerarán aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que la subasta se anuncie en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose que la garantía prestada para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente se constituye como depósito necesario a disposición del Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo, y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad por lo referente a este contrato.

Para la devolución de la fianza, en dicho caso o en el de rescisión del contrato, será preciso que el Administrador de la Fábrica, una vez adoptado el oportuno acuerdo, pase el correspondiente aviso a la Dirección General del Tesoro Público.

14. El contratista constituirá la fianza de que se trata en la condición anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los quince días siguientes al en que se le comunicare la adjudicación del servicio y la aprobación de la minuta de escritura, respectivamente, siendo de su cuenta los gastos de aquélla, cuya primera copia deberá remitirse a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

y de tres copias simples para su remisión a la Dirección General del Timbre y Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda respectivamente.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para esta subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, cuyos recibos presentará al otorgamiento de la escritura, siendo, asimismo, de cuenta del contratista el pago del importe de los derechos reales.

15. Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquier falta de lo estipulado. Si no deposita la fianza, deja de otorgar la escritura o impide que esto tenga efecto en los plazos marcados en la condición anterior, se anulará el remate a costa del mismo, produciendo esta declaración los efectos que establece el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, que son a saber:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

16. Puesto en ejecución este contrato y no antes podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables, para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada en su caso la cesión y firmada la escritura pública, que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de la responsabilidad para con la Hacienda.

17. En el caso de que por incapacidad legalmente justificada se declare al contratista relevado de hacer el servicio, o en el de que falleciese durante la época del mismo, se considerará rescindido el contrato, a no ser que sus herederos ofreciesen llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego; pero aun en este caso la Administración queda en libertad de aceptar o desear dicho ofrecimiento, según lo que a la misma convenga, y sin que su resolución, cualquiera que sea, pueda ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si continuase el contrato por los herederos del contratista, se entenderá que los mismos quedan subrogados en todos los derechos y obligaciones de aquél, afectando la fianza constituida a cuantas responsabilidades hubiere contraído el causante y a las que en lo sucesivo resultasen contra sus sucesores por virtud de la subrogación.

18. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio o prórrega, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten so-

bre el cumplimiento del servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten a lo que se resuelva en la vía contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquélla, renunciando al fuero de su domicilio y a cualquiera otro a que pudiera tener derecho para todos los efectos o incidencias de este contrato.

19. Se entenderá que forman parte de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de febrero de 1852, la Instrucción de 15 de septiembre del mismo año y la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

20. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, no admitiéndose por tanto proposiciones en que no se ofrezca suministrar aguarrás de producción nacional y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley que a continuación se expresan:

Art. 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación actual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes, y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14. Las Autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Reglas para la subasta

1.ª La subasta se verificará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los

anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición, que habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero de los de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones enunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego, irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos: a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de mil pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la contribución industrial por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro o en el Registro de la de Utilidades en su caso. c) Los que tengan el concepto legal de patronos una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de aguarrás contratado, en las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal o, en su defecto, las personas que los representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta. Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados, se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Administrador de la

Fábrica de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección facultativa y un Delegado de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta librando testimonio de ella.

9.ª Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

10. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

11. El cambio por cualquier otra palabra de las del modelo o su omisión con tal de que lo uno o lo otro no alteren el sentido a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir las proposiciones.

12. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada kilogramo de aguarrás, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

13. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para la subasta, resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuese en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

14. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir, en subasta pública, hasta 1.700 kilogramos de aguarrás con destino a dicha Fábrica durante el año 1924, y el número que sobre éstos puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en la misma cada kilogramo de aguarrás de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus

partes sin alteración ulterior, y haciendo constar que el aguarrás a suministrar procederá del establecimiento sito en ..., calle de ..., número ..., propio de D. ..., por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo de aguarrás.

(Fecha y firma del interesado)

Nota. En virtud del Real decreto de 16 de octubre próximo pasado, por el cual se restablece en todo su vigor el de 16 de mayo de 1921, se entenderá que cuantas atribuciones aparecen conferidas en el presente pliego a la Dirección General del Timbre corresponden a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Madrid, 10 de enero de 1924.
El Administrador,
José R. Sedano
(Núm. 141) (E.—41)

ANUNCIO

El día 28 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica segunda subasta pública para contratar el suministro de 100 toneladas de carbón de cok que se considera necesario para el servicio de esta Fábrica durante el año 1924.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento y se publicó en este *BOLETIN* el día 31 de diciembre último.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes del señalado para la subasta, en el Registro de la Fábrica, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, número ..., fecha ... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, en subasta pública, 100 toneladas de carbón de cok de producción nacional, que se consideran necesarias en la Sección del Timbre de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante el año 1924, se comprometo a entregar en el expresado Establecimiento la citada cantidad de 100 toneladas de dicha clase de carbón y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse, hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada tonelada, y haciendo constar que el carbón a suministrar procede del establecimiento de don ..., sito en ...

(Fecha y firma del interesado)
Madrid, 14 de enero de 1924.
El Administrador,
José R. Sedano
(Núm. 185) (E.—15)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO y Ordenación general de pagos del Estado

Pliego de condiciones para adquirir en concurso el papel de diferentes clases y sobres que necesita esta Dirección General para el servicio del ramo de Loterías.

Primera. El número de resmas y clase de papel que debe suministrarse, es el siguiente:

	RESMAS
Cuatrocientas resmas de papel blanco continuo de barba de segunda clase, cortado y satinado, para documentación general.....	400
Cien resmas de papel continuo, celulosa, para sobres y carpetas.....	100
Dos mil quinientas resmas de papel blanco continuo, satinado, para billetes de sorteos ordinarios.....	2.500
Seiscientas resmas de papel blanco continuo, para listas y prospectos de sorteos...	600

	RESMAS
Cincuenta resmas de papel cebolla, para prospectos de sorteos extraordinarios...	50
Ocho resmas de papel seda, blanco, para matrices de estereotipia.....	8
Cuatro resmas de papel sin cola, blanco, para matrices de estereotipia.....	4
Treinta resmas de papel color naranja, continuo, para modelos y estereotipia.....	30
TOTAL DE RESMAS....	3.692

SOBRES

10.000 Color y tamaño como la muestra.

Segunda. Todo el papel ha de ser precisamente de producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, según las clases a que correspondan y de una misma marca de fábrica todo el de barba de segunda clase. Cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso y grueso uniforme; habrá de reunir además las circunstancias siguientes:

NÚMERO de resmas	CLASE DE PAPEL	DIMENSIONES DEL PLIEGO		PESO de la resma — Kilogramos
		ALTO — Centímetros	ANCHO — Centímetros	
400	Blanco continuo de barba de segunda clase.....	0,94	0,45	8,500
100	Continuo celulosa.....	0,65	0,91	26,500
2.500	Blanco continuo para billetes...	0,53	0,72	16
600	Blanco continuo para listas....	0,65	0,93	17,500
50	Cebolla para prospectos.....	0,44	0,56	3,400
8	Seda blanco, para matrices de estereotipia.....	0,63	0,86	3,500
4	Sin cola, blanco, para matrices de estereotipia.....	0,54	0,72	23
30	Color naranja, continuo, para modelos y estereotipia.....	0,66	0,94	82

Tercera. De todas las clases de papel y sobres habrá muestras en la Dirección del Tesoro Público para conocimiento de los licitadores. De estas muestras, autorizadas, con la firma del Director y el sello de la Dirección, se entregará un ejemplar al Adjudicatario, quedando otro en el Departamento de Operaciones mecánicas de Loterías para que sirva de comprobante en la admisión del papel.

Cuarta. El que resulta Adjudicatario afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja General de Depósitos y en concepto de depósito necesario a disposición de la Dirección del Tesoro Público, y dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la adjudicación se le notifique, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se consideran aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada.

La expresada fianza no podrá devolverse al Adjudicatario, en todo ni en parte, bajo ningún motivo ni pretexto, hasta que a la terminación de la entrega se practique la liquidación definitiva del mismo, y resulte el Adjudicatario exento de responsabilidad. Quinta. En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se

apruebe el proyecto de escritura, el adjudicatario otorgará ésta, cuyos gastos y los de sus dos copias, la primera testimoniada y la segunda en papel simple, serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para el concurso se publican en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, debiendo presentar en la Dirección los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar la copia de la referida escritura. Será también de cuenta del adjudicatario el pago de la contribución industrial correspondiente a este servicio, y el impuesto de derechos reales de la escritura.

En la escritura deberá consignarse que el adjudicatario renuncia a todos los privilegios y fueros que le correspondan, incluso el de extranjería, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911.

Si en los plazos de diez y quince días respectivamente, que se señalan, no constituye el adjudicatario la fianza definitiva, deja de otorgar por su culpa la escritura o impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos

que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

Sexta. El adjudicatario ha de entregar dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura, todo el papel y sobres a que se refiere la condición primera de este pliego.

Séptima. El papel y los sobres han de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte hasta hacer la entrega dentro del almacén del Departamento del servicio de Operaciones mecánicas de Loterías, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Octava. El papel y los sobres serán reconocidos en dicho almacén por una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Loterías, de la que formarán parte el Interventor de la misma, el Jefe del servicio de Operaciones mecánicas y el Regente de la imprenta del ramo, con asistencia del adjudicatario o su representante, previa citación al efecto.

Quando no concurra el adjudicatario o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes y que renuncia al derecho de interponer reclamación alguna.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las cuales serán pesadas, y el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse o desecharse, extendiéndose la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores y el adjudicatario o su representante en su caso. En cuanto al papel de la clase que se destina a la impresión de billetes será también requisito indispensable, para su admisión, el de que no lo talandren las máquinas destinadas en la actualidad a numerar los billetes en relieve y en tinta.

Novena. El acta original del reconocimiento, acompañada de las muestras del papel y de los sobres admitidos, y de los desechados, si los hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Décima. Si el adjudicatario o su representante no estuviera conforme con la calificación de las resmas de papel o de los sobres desechados, se consignará en el acta su protesta, y en este caso dentro de los ocho días siguientes tendrá derecho a reclamar de la Dirección la práctica de un segundo reconocimiento respecto de ellos; pero transcurrido dicho plazo sin haberle ejercido, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación de los reconocedores.

La Dirección General del Tesoro Público, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo de las resmas o sobres declarados admisibles por los reconocedores respecto de los cuales no haya protestado el adjudicatario.

Undécima. A los segundos reconocimientos que la Dirección acuerde, ya sea por su propia iniciativa o por reclamación del adjudicatario, concurrirán todos los que hubiesen verificado el primero, a no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde quince días después del en que recaiga resolución de los actos que lo motiven, y se ajustarán a los mismos procedimientos determinados para los primeros; si bien habrán de hacerse con la mayor extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido y minucioso examen, practicándose éste por el funcionario o funcionarios que al efecto nombre el Centro directivo.

Quando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su definitiva calificación, así como aquéllos los en que se apoye su dictamen.

La Dirección General del Tesoro Público, con presencia de todos los antecedentes, acordará, dentro del término de ocho días, después de recibida el acta, la resolución definitiva que considere arreglada a justicia, declarando admitidos o desechados las resmas de papel o de los sobres que hayan sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrá recurrir en alzada el adjudicatario ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días.

Dodécima. Las resmas de papel o los sobres que resulten desechados en cualquiera de los reconocimientos, serán repuestos por el adjudicatario con otros de recibo en el término de quince días.

Décimatercera. Una vez admitido el total de las resmas de papel y sobres, se notificará inmediatamente al adjudicatario reclamándole la cuenta de su importe, la cual, previo informe del Negociado de Contabilidad en sus funciones interventoras será sometida, mediante la propuesta reglamentaria por el Jefe de la Sección de Loterías a la aprobación de la Dirección General del Tesoro, sin que el plazo para verificarlo pueda exceder de quince días, remitiéndose después de aprobada y acompañada a los justificantes de referencia, a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, a fin de que por la Tesorería Central de Hacienda, previa consignación y mandamiento de pago, se verifique éste con cargo al capítulo 14, artículo 3.º, Sección 11 del Presupuesto vigente, y con deducción de los descuentos establecidos sobre pagos del Estado.

Décimacuarta. Si el Adjudicatario dejase transcurrir el término para la entrega de cualquier clase de papel o de los sobres contratados sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nuevo concurso a perjuicio suyo y haciéndose mientras tanto por administración.

La diferencia de coste de papel o sobres que se compra por administración antes de empezar el cumplimiento del nuevo concurso y del que en virtud de éste se adquiere, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al Adjudicatario en los términos prescritos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

Si el precio del nuevo concurso fue más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el Adjudicatario a reclamar la diferencia, procediendo únicamente la rescisión del contrato después de hacerse la debida liquidación, y la devolución de su fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo ni responsabilidad alguna por las incidencias nacidas del mismo.

Décimacinta. El acto de la apertura y lectura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en la Dirección General del Tesoro Público el día y hora en que designen los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y por carteles en los sitios de costumbre con la anticipación cuando menos de diez días al en que haya de celebrarse dicho acto, ante el Director general, un Abogado del Estado que designe el Director general de lo Contencioso y dos Subdirectores del Tesoro, con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

Décimasexta. Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General del Tesoro el pliego de condiciones y en el Registro general de dicho Centro, se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para el concurso, las proposiciones que presenten los licitadores.

La referida oficina-registro señalará a cada pliego un número de orden y expresará el día y la hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del pliego que debe contener el resguardo del depósito y demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presente y firmados por el concursante en el sobre, haciendo constar en él que se entregaron intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Décimaséptima. Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas en papel timbrado del sello 3.º, y con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución por el concepto de fabricante e almacenista de papel, y que de haber sido contratista de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos, o bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna aquéllas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique haber depositado en garantía la cantidad de 1.000 pesetas, la cédula personal del proponente, los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución industrial como fabricante e almacenista de papel por lo respectivo a los dos trimestres anteriores al acto del concurso y el justificativo de haber satisfecho el seguro del retiro obligatorio obrero.

Y 4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio a que se compromete entregar cada resma de papel de cada una de las clases que son objeto del concurso, así como el millar de sobres, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las condiciones de este pliego.

Décimaoctava. Al acto de apertura de los pliegos presentados al concurso podrán concurrir los mismos licitadores, o persona con poder bas-

tante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

Déimanovena. El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja General de Depósitos, en calidad de preste para licitar, en metálico o sus equivalentes a los precios establecidos y en la clase de valores admisibles para fianzas en arreglo a las disposiciones vigentes, que se considerarán también para este efecto aplicables a todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique este pliego o el anuncio del concurso en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

Vigésima. Constituida la Junta que ha de intervenir en el concurso y dada la hora en que éste deba celebrarse, el encargado del Registro de la Dirección General del Tesoro entregará una relación por orden numérico de las proposiciones presentadas, las proposiciones y los documentos en que a las mismas hay que acompañar determinados en el requisito 3.º de la condición 17 al señor Presidente, el cual a su vez se los irá entregando al Notario por el orden numérico de presentación.

Vigésimaprimerá. El Notario dará lectura de los documentos exigidos y que han de acompañar a toda proposición (condición 17) y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición a ellos referentes; de no ser bastantes, a juicio de dicha Junta, será devuelta la proposición, sin ser abierta, al proponente.

Vigésimasegunda. Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el Notario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz y tomando nota de su contenido, procediéndose seguidamente a comprobar su valor total y parcial.

La junta juzgará y decidirá en el acto sobre su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error por su valoración total e parcial, no podrá considerarse como válida; debiendo, sin embargo, conservarse en el expediente la que se halle en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

Vigésimatercera. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos a las proposiciones y de los referentes a éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

Vigésimacuarta. Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los concursantes, el Presidente declarará las que sean válidas y quedarán éstas unidas al expediente para dar cuenta de ellas al Ministerio de Hacienda, el que aceptará la que considere más conveniente, quedando en libertad de no aceptar ninguna.

Vigésimacinta. Una vez acordada la adjudicación del servicio, los resguardos de los depósitos provisionales presentados por los concursantes serán devueltos a los firmantes de las proposiciones desechadas, pero el del adjudicatario quedará en garantía de su cumplimiento hasta la constitución de la fianza.

Vigésimasexta. Declarada la adjudicación del servicio, el adjudicatario firmará las muestras que han de servir para la ejecución del mismo, en las cuales estará consignada la clase a que cada muestra corresponde, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Vigésimaséptima. El contrato a

que se refiere al presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en las que no se ofrezca suministrar materiales de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley que a continuación se expresan:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en cuyo caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Vigésimasesta. Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, la ley de Contabilidad y los Reales decretos e Instrucción de 27 de febrero y 15 de septiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que habita calle de..., número..., cuarto..., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterao del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número..., fecha..., y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número..., fecha..., así como del Pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público el papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección General del Tesoro Público para el servicio de Loterías, se comprometo a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido Pliego por los precios que a continuación se detallan; a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

Número de resmas		Pesetas
400	Papel blanco continuo de barba de segunda clase cortado y satinado, para documentación general, al precio de (en letra) cada resma, importan..... (en número)	—
100	— continuo celulosa para sobres y carpetas, al precio de (en letra) cada resma, importan..	—
2.500	— blanco continuo satinado, para billetes de sorteos ordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan.....	—
600	— blanco continuo para listas y prospectos de sorteos, al precio de (en letra) cada resma, importan	—
50	— cebolla para prospectos finos de los sorteos extraordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan.....	—
8	— seda blanco, para matrices de estereotipia, al precio de (en letra) cada resma, importan..	—
4	— sin cola, blanco, para matrices de estereotipia, al precio de (en letra) cada resma, importan..	—
30	— color naranja, continuo, para modelos y estereotipia, al precio de (en letra) cada resma, importan	—
3.692		—
Sobres		
10.000 en color, al precio de (en letra) el millar, importan .		—

Importa la valoración total la suma de (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 20 de diciembre de 1923. — El Director general, Juan Ródenas. (E.—15)

Habiéndose extraviado un resguardo telenario expedido por la Caja General de Depósitos, con los números 256.140 de entrada y 101.784 de registro, correspondiente al constituido, a disposición del ilustrísimo señor Director general de los Registros, por D. Luis Suárez Sánchez, importante 2.500 pesetas nominales, en Deuda perpetua, 4 por 100, para garantizar el cargo de Registrador de la Propiedad de Arzúa (Coruña), se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección General; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1898.

Madrid, 22 de diciembre de 1923.

El Director general,
Juan Ródenas
(A.—70)

Distrito Forestal de Madrid

Aprovechamientos de los montes públicos dependientes de este distrito

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 y por el artículo 2.º del Real decreto de 23 de septiembre de 1881, deben los Ayunta-

mientos propietarios de montes públicos remitir a la Jefatura de este distrito forestal de Madrid y durante todo el mes de febrero próximo, nota exacta del valor y clase de todos los aprovechamientos que se propengan realizar durante el próximo año forestal, que comenzará en 1.º de octubre de 1924 y terminará en 30 de septiembre de 1925, a fin de que se puedan tener presentes al formular el correspondiente plan anual de aprovechamientos que ha de elevarse seguidamente a la aprobación de la Superioridad, debiendo expresarse, con respecto a los pastos, si son por subasta, gratuitos o para el ganado de labor en los montes declarados «Dehesas B. yales», con expresión del número y especie de ganado si es lanar, cabrío, vacuno, caballar, mular, asnal o de cerda, que ha de entrar en cada monte, consignándolo en un estado, en cuyas correspondientes casillas consten claramente estos datos, así como el tiempo y fecha del disfrute.

Estas propuestas, con el acuerdo de los respectivos Ayuntamientos, deberán remitirlas los Alcaldes Presidentes de los mismos antes del 29 de febrero del corriente año de 1924, para que puedan surtir sus efectos; advirtiéndose que no podrán concederse más aprovechamientos que los que estén comprendidos en dichas propuestas para formular el plan anual según se previene en el artículo 88 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 y disponen las circulares de la Dirección general de Agricultura y Montes de fechas 20 de octubre de 1911 y 23 de septiembre de 1912, por cuanto se previene a las Alcaldías que no se cursa-

rán por esta Jefatura y serán devueltas todas las instancias en las que se soliciten aprovechamientos no incluidos en dicha propuesta.

Madrid, 7 de enero de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Vicente Lajara
(Núm. 119)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Tercera Zona

Don Francisco Fernández Ibáñez, Agente ejecutivo de la expresada zona,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia, con fecha 9, 10, 11, 12, 14 y 15 del corriente mes y año, se han dictado providencias declarando incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes por los arbitrios sobre 3 por 100 sobre traviesas, incrementos del valor de los terrenos, concesiones, salas del interior y del ensanche, que no han satisfecho sus recibos dentro del plazo de cobranza voluntaria.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, a fin de que, en el término de cinco días, a contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Agencia, sita en la calle de San Cristóbal, número 14, principal izquierda, y horas de tres a cinco de la tarde, a satisfacer sus deudas cubiertas con el 5 por 100 de recargo, bien entendiéndose que, transcurrido dicho plazo, se les declarará incursos en el recargo de segundo grado, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1924.

El Agente ejecutivo,
Francisco Fernández Ibáñez

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han presentado la cuenta de células personales del corriente ejercicio, dentro del plazo señalado en la circular de 1.º del actual, publicada en el *BOLETIN OFICIAL* del día 7, que que si en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular no presentan la cuenta, se nombrarán comisionados para recoger dichas cuentas y fondos que obran en su poder, siendo las dietas que devenguen los comisionados de cuenta de los Ayuntamientos que hayan dejado de cumplimentar el servicio.

Madrid, 31 de diciembre de 1923.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

PRESUPUESTO DE 1923-24

MES DE ENERO DE 1924

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que somete la Contaduría a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento conforme a lo prevenido en el art. 115 de la ley Municipal.

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento			
Artículo 1.º—Sueldos de Empleados.....	418 630 70	»	
— 2.º—Material de escritorio y menores	45.487 50	»	
— 3.º—Suscripciones.....	98 »	»	
— 4.º—Conservación y reparación de efectos y mobiliario.....	25 000 »	»	
— 5.º—Quintas.....	1.000 »	»	
— 6.º—Elecciones.....	11.421 25	»	
— 7.º—Gastos de representación.....	»	»	
— 8.º—Imprenta.....	47.453 08	»	
— 9.º—Alquileres de locales.....	12.500 »	»	
	561.590 53		561.590 53
CAPITULO II.—Policia de Seguridad			
Artículo 1.º—Alcaldías y Tenencias.....	27.708 33	»	
— 2.º—Guardia municipal.....	202.750 12	»	
— 3.º—Equipo y vestuario de la Guardia municipal.....	7.916 66	»	
— 4.º—Seguro de incendios.....	1 666 66	»	
— 5.º—Socorro de incendios y salvamento.....	130.547 35	»	
	370.389 15		370.389 15
CAPITULO III.—Policia urbana y rural			
Artículo 1.º—Gastos generales.....	1.916 66	»	
— 2.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	358.616 06	»	
— 3.º—Limpiezas.....	340.709 33	»	
— 4.º—Arbolado.....	187.042 32	»	
— 5.º—Animales dañinos.....	8 33	»	
— 6.º—Mercados y puestos públicos..	25.992 41	»	
— 7.º—Mataderos.....	64.953 70	»	
— 8.º—Cementerios.....	42.446 25	»	
— 9.º—Laboratorio y servicios sanitarios.....	88.005 50	»	
— 10.—Deslinde y amojonamiento....	125 »	»	
	1.109.815 56		1.109.815 56
CAPITULO IV.—Instrucción pública			
Artículo 1.º—Instrucción pública obligatoria	129.888 75	»	
— 2.º—Instrucción pública voluntaria.	265.527 48	»	
— 3.º—Banda municipal de música....	31.174 83	»	
— 4.º—Subvenciones.....	92.495 83	»	
	519.086 89		519.086 89
CAPITULO V.—Beneficencia			
Artículo 1.º—Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos.....	238.747 41	»	
— 2.º—Instituto municipal de Puericultura.....	41.983 08	»	
— 3.º—Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.....	107.930 72	»	
— 4.º—Colegio de San Ildefonso.....	15 109 06	»	
— 5.º—Auxilios benéficos.....	25 659 25	»	
— 6.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes.....	750 »	»	
— 7.º—Epidemias.....	4.166 66	»	
— 8.º—Subvenciones benéficas.....	16.500 »	»	
	450.846 18		450.846 18
CAPITULO VI.—Obras públicas			
Artículo 1.º—Vías públicas.....	214.879 04	»	
— 2.º—Fontanería Alcantarillas.....	182.786 33	»	
— 3.º—Sección de Edificaciones.....	42.422 33	»	
— 4.º—Junta técnica de Salubridad e Higiene.....	820 83	»	
	440.908 45		440.908 45
CAPITULO VII.—Corrección pública			
Artículo único.—Cárcel del partido.....	28 132 45	»	28.132 45
CAPITULO VIII.—Montes			
Artículo único.—(No se consigna crédito)...	»	»	
CAPITULO IX.—Cargas			
Artículo 1.º—Censos corrientes.....	923 60	»	
— 2.º—Censos atrasados.....	»	»	
— 3.º—Funciones de iglesia católica y festejos.....	20.612 50	»	

CAPITULO IX.—Cargas

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
Artículo 4.º—Pensiones.....	»	»	
— 5.º—Intereses y amortización de las Deudas municipales.....	759.610 62	»	
— 6.º—Créditos reconocidos.....	»	»	
— 7.º—Compromisos varios.....	27.826 61	»	
— 8.º—Expropiaciones.....	53.848 77	»	
— 9.º—Litigios.....	6.250 »	»	
— 10.—Reformas Sociales.....	11.653 81	»	
— 11.—Contingente provincial.....	329 166 66	»	
— 12.—Contribuciones e impuestos...	825 000 »	»	
	1.534.387 57		1.534.387 57
CAPITULO X.—Obras de nueva construcción.			
Artículo único.—Obras de nueva construcción	425.863 64	»	425.863 64
CAPITULO XI.—Imprevistos			
Artículo único.—Gastos imprevistos.....	»	»	
CAPITULO XII.—Resultas			
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	»	
			5.441.020 50

Madrid, 23 de diciembre de 1923.—El Secretario, F. Ruano.
(Núm. 35)

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para formar un presupuesto extraordinario de 263.928'16 pesetas, destinadas a suplementar el crédito consignado en el concepto 533 del vigente presupuesto ordinario de gastos del Interior, para pago de contingente provincial.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1924.

El Secretario,
Francisco Ruano

SAN AGUSTIN DE GUADALIX

El padrón de contribuyentes de cédulas personales de este término municipal, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

San Agustín de Guadalix, 28 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Felipe de la Serna

(Núm. 41)

PINILLA DEL VALLE

El padrón de cédulas personales de este término municipal formado para el próximo año económico de 1924 al 25, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pinilla del Valle, a 26 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Donato Peñas

(Núm. 45)

VILLAVICIOSA DE ODON

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio económico de 1924 a 25, aprobado por este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por plazo de quince días para oír reclamaciones.

Villaviciosa de Odon, a 28 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Felipe de la Morena
(Núm. 49)

PERALES DE TAJUÑA

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, para el ejercicio económico de 1924-25, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y a los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Perales de Tajuña, 24 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Vicente Higuera
(Núm. 50)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 106.667, a nombre de D. Manuel Merino Pineda, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 16 de enero de 1924.
Por el Jefe de la Caja,
Enrique Marzal
(A.—71)